

Concepto 390211 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000390211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000390211

Fecha: 16/12/2019 11:45:15 a.m.

Bogotá D. C

REF.: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Comisión y traslado. Rad.: 20192060392482 del 29 de noviembre de 2019.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta que como inspector de policía del corregimiento de Villa Sucre del municipio de Arboledas debió prestar servicios en otro corregimiento de la misma jurisdicción del municipio de Arboledas debido a las elecciones que se celebraron el día 27 de octubre de 2019, dicho movimiento de personal se debe hacer mediante traslado o comisión, me permito manifestarle lo siguiente:

A este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano y por lo tanto no está dentro de su competencia resolver situaciones particulares, sin embargo, me permito indicarle:

La potestad que le otorga la ley al nominador de la entidad para efectuar reubicación del personal, teniendo como principal fundamento la necesidad del servicio en aras de lograr una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano, aunque es discrecional y potestativa, debe estar siempre ligada a los límites que la misma Constitución le impone, en el entendido de proteger los derechos del trabajador para ejercer sus funciones en condiciones dignas y justas; por lo tanto, el cambio de dependencia no deberá implicar condiciones menos favorables; sin desconocer, que el cumplimiento de las obligaciones del Estado no pueden estar condicionadas a las necesidades e intereses particulares; en tanto que prima el interés general sobre el particular tal y como se desprende del artículo 1º de nuestra Carta Política.

Respecto del traslado, el Decreto 1083 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2. Traslado o permuta. - Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente Decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, la providencia deberá ser autorizada por los jefes de las entidades en donde se produce.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo que se dispone en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 2.2.5.4.3. Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.

ARTÍCULO 2.2.5.4.4. El traslado por razones de violencia o seguridad. El traslado de los empleados públicos por razones de violencia o seguridad se regirá por lo establecido en la Ley 387 de 1997, 909 de 2004 y 1448 de 2011 y demás normas que regulen el tema.

ARTÍCULO 2.2.5.4.5. Derechos del empleado trasladado. El empleado público de carrera administrativa trasladado conserva los derechos derivados de ella y la antigüedad en el servicio.

Cuando el traslado implique cambio de sede, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado, es decir, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes para él y su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus parientes hasta en el primer grado de consanguinidad, así como también los gastos de transporte de sus muebles."

De acuerdo con la norma transcrita, para dar aplicación a la figura del traslado debe existir un cargo vacante definitivamente (sin provisión temporal), con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares; así mismo, debe obedecer a necesidades del servicio o por solicitud del empleado, en este último evento, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio ni afecte la función pública.

De otra parte, debe recordarse en cuanto que, cuando el traslado implique cambio de sede el empleado tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen los gastos que demande el traslado, entre esos, pasajes para el empleado, su cónyuge o compañera/o permanente y sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad, de igual manera, los gastos de transporte de sus muebles.

Respecto de la comisión, el Decreto 1083 de 2015 consagra:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.25. Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Eta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26. Duración de la comisión de servicios. Las comisiones al exterior se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador.

Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente.

ARTÍCULO 2.2.5.5.27. Derechos del empleado en comisión de servicios. El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia.

Por lo anteriormente expuesto, y en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera que la actividad que usted desarrollo está enmarcada dentro del concepto de comisión.

Para más información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Javier Soto

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortés
11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:17:12